JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veinte de octubre de dos mil veinte

DECLARATIVO DIVISORIO N° 110013103-021-**2020-00303**-00 (Dg).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda presentada por NUBIA ISABEL LOPE BOTIA y otros, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En cumplimiento de lo reglado en el numeral 4° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, para determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.

3. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del predio objeto de división, por nomenclatura actual (calles y carreras), si es el caso. Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente por nomenclatura actual.

4. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de división, en el cual conste la cancelación del usufructo por el fallecimiento de la usufructuaria, con el fin de acreditar el dominio pleno del bien en cabeza de las partes (art. 865 del C.C.).

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner